



San Andrés Islas, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2018-00266-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jorge Stephens Steele y María Claudia González Llinas.
Auto Interlocutorio No.	0898-22

Procederá el despacho, a decidir si se profiere o no, auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, según lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Este juzgado, mediante auto interlocutorio No. 279 del 10 de Diciembre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., por la suma de \$2.689.489, correspondiente al valor adeudado al momento de la presentación de la demanda, y con base en el pagaré No. 081036100003064 de fecha 24 de noviembre de 2014, por los intereses moratorios a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria desde el día 13 de noviembre de 2017, ordenándose a su vez, correrle traslado al demandado por el término de 10 días.

A los ejecutados, Jorge Stephens Steele y María Claudia González Llinas, se les nombró curador ad-litem al doctor José Ángel Urzola Hernandez, quien contestó la demanda, tal como se observa a folio 113 del cuaderno principal. Sin embargo, no interpuso excepciones por vía de reposición, como tampoco propuso excepciones de mérito, por lo que es del caso, dar plena aplicación a lo establecido en la norma referida en el encabezamiento.

Ahora bien, al no observarse nulidades que invaliden lo actuado en el proceso, procederá el despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibidem, a seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago; asimismo, ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; y condenará en costas a los accionados, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 10% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría, señalándose como agencias en derecho que han de ser incluidas en la respectiva liquidación, la suma de \$268.949, a favor del ejecutante, Banco Agrario de Colombia S.A., equivalente al 10 % de la pretensión ordenada en auto que libro mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ